

CONTRATO QUE SE CELEBRA DE UNA PARTE EL CONGLOMERADO EMPRESARIAL AGUAVAN S.A.S. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LLAMARA "LA EMPRESA" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA IDENTIFICADA COMO EL SOLICITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "VENDEDOR INDEPENDIENTE" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS, "LA EMPRESA", POR MEDIO DE SU REPRESENTACIÓN DECLARA QUE:

A - "LA EMPRESA" es una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S.)**. Constituida de acuerdo con las leyes mercantiles de la república de Colombia, con domicilio en la Calle 4 N° 2 - 54 San Pedro Valle del Cauca Colombia.

B - Su objeto social consiste en la comercialización de productos y/o servicios establecidos por "LA EMPRESA", por medio del sistema de **Mercadeo en Red o Multinivel**, según **Matrícula Mercantil N° 48564-16** del 18 de Mayo del 2012 de Cámara de Comercio de Buga Valle del Cauca, amparados por la **Ley 1700 del 2013**.

Por su parte el **solicitante** Acepta y acuerda que: el presente tiene por objeto adquirir el reconocimiento en calidad de distribuidor como "VENDEDOR INDEPENDIENTE" de los productos y/o servicios que ofrece "LA EMPRESA", así mismo declara lo siguiente:

A - Es una persona natural mayor de edad y/o jurídica, con plena capacidad para el ejercicio del sistema de Mercadeo en Redes o Multinivel, y que bajo juramento, manifiesta que se encuentra **legalmente apto** para desempeñar dicha actividad que es formar redes de mercadeo independientes.

B - Se encuentra al día en sus obligaciones de inscripción ante la **DIAN**, en lo que es aplicable a las obligaciones fiscales que establece la legislación Colombiana.

C - A la celebración del presente contrato, diligenciado en el portal de "LA EMPRESA", el "VENDEDOR INDEPENDIENTE" leyó y aceptó las disposiciones plasmadas en los manuales de "Ética y Conducta" y "Políticas, Términos y Condiciones", los cuales hacen parte integral de este contrato, en cada una de las prestaciones que se lleven a cabo durante su vigencia, y obtuvo de forma Gratuita de parte de "LA EMPRESA" su incorporación como "VENDEDOR INDEPENDIENTE", en la república de Colombia.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente Contrato que se regirá acorde a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto, que el "VENDEDOR INDEPENDIENTE" refiera e incorpore a nuevas personas a "LA EMPRESA", para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales o jurídicas con el fin último de vender los productos y/o servicios ofertados por "LA EMPRESA", recomendar el sistema y formar su propia red de mercadeo dentro de "LA EMPRESA".

El "VENDEDOR INDEPENDIENTE" actuará por su propia cuenta, asumiendo todos los riesgos, gastos y responsabilidades con plena autonomía económica y administrativa, sin estar sujeto al cumplimiento de horarios, órdenes de ninguna clase, ni estará subordinado a "LA EMPRESA".

De igual manera, el "VENDEDOR INDEPENDIENTE" comprende y acuerda, que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno con la "EMPRESA" como empleado, ni como representante, agente o franquiciario, de tal manera que no se crea una relación laboral o de subordinación entre el "VENDEDOR INDEPENDIENTE" y la "EMPRESA".

SEGUNDA: PRESTACIONES. Tanto "LA EMPRESA" como el "VENDEDOR INDEPENDIENTE", se comprometen a respetar las disposiciones plasmadas en el presente contrato, como los manuales de "Ética y Conducta" y "Políticas, Términos y Condiciones", los cuales hacen parte integral de este contrato, en cada una de las prestaciones que se lleven a cabo durante su vigencia.

En este sentido, "LA EMPRESA" pondrá a disposición del "VENDEDOR INDEPENDIENTE" los productos y/o servicios para su respectiva compra. Cuando al "VENDEDOR INDEPENDIENTE" inicialmente se le verifique la orden de pago de su compra, se procederá a ser registrado en el sistema con su orden de Activación a su favor, y luego al trámite de despacho de su pedido a su domicilio. "LA EMPRESA" debe cumplir con la Constitución y las leyes de Colombia; especialmente aquellas leyes, regulaciones y reglamentos que se relacionen con la venta directa de los productos de "LA EMPRESA", en particular la **Ley 1700 del 2013**, la **Ley 1480 de 2011** (Estatuto de Protección al Consumidor), **Ley 1581 de 2011** y **Decreto 1377 de 2013**.

El "VENDEDOR INDEPENDIENTE" asume los riesgos sobre el cuidado de los productos a partir de la fecha en que los recibe, como consecuencia de la compra realizada a "LA EMPRESA" y será el responsable del cobro de los productos vendidos a terceros.

"LA EMPRESA" no es responsable de la relación comercial entre el "VENDEDOR INDEPENDIENTE" con terceros.

El "VENDEDOR INDEPENDIENTE" solo podrá realizar publicidad para comercializar los productos de acuerdo a las directrices dadas por "LA EMPRESA" y no podrá suplantar la publicidad ni asumirla por su propia cuenta.

TERCERA: PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. "LA EMPRESA" dispondrá los productos y/o servicios tanto en su oficina abierta al público, en su plataforma virtual www.aguavan.com.co, y en la oficina virtual de cada uno de sus "VENEDORES INDEPENDIENTES", y se compromete a vender al "VENDEDOR INDEPENDIENTE" siempre y cuando haya stock de inventario en sus almacenes o bodegas.

CUARTA: PLAN DE COMPENSACIÓN. "LA EMPRESA", en su deseo de estimular la formación de redes productivas, establece un Plan de Compensación como se presenta a continuación:

1. Todos los productos o servicios tienen un precio al público y un precio al "VENDEDOR INDEPENDIENTE" y son valorados en PUNTOS.
2. Las ganancias se obtienen en puntos, los cuales se redimen a una tasa de **\$2.000.** por punto.
3. La compra mínima requerida personal para bonificar es de **50** puntos.
4. "LA EMPRESA" te compensará por tus compras, además por las ventas que realice la compañía a través de la red de "VENEDORES INDEPENDIENTES" inscritos a tu red de descendencia hasta el 5 nivel.
 - a) **Bonificación por tus compras:** Por tus compras en puntos entre **50 y 99,99**, bonificas un **2%**; entre **100 y 199,99**, un **3%**; entre **200 y 349,99** un **4%**; entre **350 y 699,99** un **6%** entre **700 y 999,99** un **8%** y desde **1000** en adelante un **10%**.
 - b) **Bonificación por las ventas** que realice "LA EMPRESA" a través de la red de "VENEDORES INDEPENDIENTES" inscritos a tu red de descendencia:
 - 1) En tu primero y segundo nivel siempre bonificarás el: **1%**.
 - 2) En tu tercer nivel bonificas desde el **14%** hasta el **20%** dependiendo tanto de la compra personal, como del volumen total en ventas de productos y/o servicios que realice "LA EMPRESA" a través de la red de "VENEDORES INDEPENDIENTES" inscritos a tu red de descendencia, lo que dará acceso a los rangos desde **Embajador** a **Embajador Royal Corona**, y a su respectivo plan de premios.
 - 3) En tu cuarto y quinto nivel bonificarás el **1%**, solo si en tus 3 primeros niveles logras ventas superiores a **400.000** puntos, además de una compra mínima personal de **1000** puntos.

Plan de Compensación resumido en la siguiente gráfica:

Mi Compra			Compra Grupal		% Bonificación por Niveles					Rangos
Desde	Hasta	%	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	
50	99,99	2%	50 en adelante		1%		14%			Embajador
100	199,99	3%	3.900 en adelante			15%				Embajador Alpha
200	349,99	4%	15.000 en adelante			16%				Embajador Master
350	699,99	6%	50.000 en adelante			18%				Embajador Gran Master
700	999,99	8%	150.000 en adelante							Embajador Corona
1.000 en adelante		10%	400.000 en adelante					20%		1%

QUINTA: PLAN DE PREMIOS. “LA EMPRESA” establece un plan de premios, al que el “VENDEDOR INDEPENDIENTE” accederá únicamente cuando cumpla con los requisitos estipulados, publicados en la página de “LA EMPRESA”

Nota: La información plasmada en las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta se encuentran plenamente identificadas en el portal de “LA EMPRESA” www.aguavan.com.co, en su oficina abierta al público y en la oficina virtual de cada uno de sus “VENEDORES INDEPENDIENTES”. Los valores registrados, pueden ser modificados unilateralmente por parte de “LA EMPRESA”, sin que con ello se violen los derechos del “VENDEDOR INDEPENDIENTE”.

Todo cambio realizado por “LA EMPRESA”, será informado y notificado a través de sus medios de comunicación (página web oficial, mailing, redes sociales oficiales de la compañía, etc.) El “VENDEDOR INDEPENDIENTE” es responsable de revisar periódicamente los medios de comunicación de “LA EMPRESA” para informarse de las novedades o cambios presentados por la compañía.

Parágrafo Primero: Todos los pagos efectuados por “LA EMPRESA” a favor del “VENDEDOR INDEPENDIENTE”; serán objeto de la deducción de Impuestos de ley.

SEXTA: LIBERTAD DE ACCIÓN COMERCIAL. El presente contrato le permite libertad de acción al “VENDEDOR INDEPENDIENTE” que se quiera dedicar a otras empresas de Mercadeo en Redes, siempre y cuando no incurra en actos en contra de lo dispuesto en los manuales de “Ética y Conducta” y “Políticas, Términos y Condiciones”, los cuales hacen parte integral de este contrato.

SEPTIMA: MODO, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO DE LAS GANANCIAS RESIDUALES. “LA EMPRESA” tiene como fecha de cierre mensual el último día de cada mes a las 12:00 p.m. y paga las ganancias residuales entre el día 15 y el día 30 del mes siguiente al cierre mensual.

Parágrafo Primero: Para la realización del pago de las comisiones con sus Respective descuentos, el “VENDEDOR INDEPENDIENTE” debe aportar una única vez (i) el **Registro Único Tributario (RUT)** donde conste como actividad comercial, la actividad N° **8299** referente a “Otras Actividades de servicio de apoyo a las Empresas n.c.p.” y (ii) una fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%. Los anteriores documentos se deben enviar de manera física a “LA EMPRESA”, a la Calle 4 N° 2 - 54 en San Pedro Valle del Cauca Colombia, o deben ser escaneados y enviarlos vía e-mail al correo info@aguavan.com.co

Parágrafo Segundo: Las partes convienen que los pagos deben efectuarse en una Cuenta Bancaria del “VENDEDOR INDEPENDIENTE” en moneda nacional del país donde se desarrolle el negocio de “LA EMPRESA”, o en su defecto, “LA EMPRESA” buscará los mecanismos adecuados para dichos trámites previo aviso al “VENDEDOR INDEPENDIENTE” y los costos de la transacción por los pagos generados de las ganancias por plan de compensación, serán asumidos por el “VENDEDOR INDEPENDIENTE”.

OCTAVA: PROHIBICIONES. El “VENDEDOR INDEPENDIENTE”, deberá abstenerse de utilizar, publicar o reproducir para cualquier fin ya sea comercial o no, sin el consentimiento previo de “LA EMPRESA”, propiedad sea esta intelectual, empresarial o derechos de autor de “LA EMPRESA”.

NOVENA: VIGENCIA DE CONTRATO. Para conservar su código, el “VENDEDOR INDEPENDIENTE” debe generar una compra mínima de Cincuenta (50) Puntos dentro de intervalos que no excedan los Seis (6) meses. En caso de que el “VENDEDOR INDEPENDIENTE” no cumpla con este requisito,

“LA EMPRESA” procederá a realizar la suspensión definitiva de su código como “VENDEDOR INDEPENDIENTE”, perdiendo su posición y la red que haya formado hasta ese momento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1700 del 2013, pero ofreciéndole la posibilidad de ingresar nuevamente con un nuevo código de “VENDEDOR INDEPENDIENTE”. Cumplido el mencionado requisito, el vínculo comercial entre “LA EMPRESA” y el “VENDEDOR INDEPENDIENTE” establecido en el presente contrato es indefinido, sin perjuicio de las causales de terminación del contrato.

El “VENDEDOR INDEPENDIENTE” debe diligenciar en el presente contrato la información del Co-aplicante o Heredero, quien heredará su código con su respectiva red en caso de muerte, o podrá ceder el contrato a otra persona ya sea de su grupo familiar o no, con previo aviso por escrito mínimo 30 días antes, con la debida aprobación por parte de “LA EMPRESA”.

DECIMA: CAUSALES Y FORMAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación establecidas en los manuales de “Ética y Conducta” y “Políticas, Términos y Condiciones”, los cuales hacen parte integral de este contrato, “LA EMPRESA” o el “VENDEDOR INDEPENDIENTE” podrán dar por terminado el presente contrato: (i) en cualquier momento y de forma unilateral, mediante aviso a la otra parte, acorde al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1700 de 2013; o (ii) mediante simple notificación, sin necesidad de resolución judicial alguna y con efectos inmediatos, en caso de incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones a su cargo, emanadas del presente contrato, o los documentos que hacen parte integral del mismo.

DECIMA PRIMERA: LIMITACIONES. Queda claramente expresado y entendido que la relación que genera este contrato es única y exclusivamente para el suministro de los productos y/o servicios por parte de “LA EMPRESA” a todos sus “VENEDORES INDEPENDIENTES” y que ninguna de las partes podrá contraer obligación alguna, distintas de las que son materia de este contrato. La ejecución de los servicios no genera vínculo laboral alguno entre “LA EMPRESA” y el “VENDEDOR INDEPENDIENTE”.

DÉCIMA SEGUNDA: COBERTURA TERRITORIAL. El presente contrato tendrá validez únicamente dentro del territorio nacional de la República de Colombia. Sin embargo el “VENDEDOR INDEPENDIENTE”, podrá cumplir el objeto contractual de este contrato, en aquellos territorios extranjeros donde “LA EMPRESA” inicie su negocio de manera legal, según las normas que rijan en el país donde haga apertura.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Derecho Aplicable: Este Contrato estará regido por las leyes de la República de Colombia.

Controversias: Cualquier disputa, controversia, reclamo o diferendo relacionado con este Contrato o cualquier incumplimiento del mismo, que no pueda ser dirimido mediante el proceso establecido en las cláusulas precedentes, será dirimido por arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio vigentes en la fecha de este Contrato, por uno o más árbitros elegidos de acuerdo con dichas reglas.

Lugar del Arbitraje: Las audiencias del arbitraje se celebrarán en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca o en cualquier otro lugar acordado por las partes. La decisión de él o los árbitros será final y obligatoria para las partes. No estará sujeta a apelación y también resolverá las cuestiones relacionadas con los costos del arbitraje. Cualquier tribunal competente podrá emitir una sentencia basada en el laudo arbitral, así como las órdenes para ejecutar el laudo. Las partes aceptan la competencia de cualquier tribunal en que la ejecución de un laudo emitido bajo este artículo pueda ser solicitada.

DÉCIMA CUARTA: PRIVACIDAD: Para dar cumplimiento a la **Ley 1581 del 2012**, el Decreto Reglamentario **1377 del 2013**, el Decreto **886 del 2014** y la **Circular 2 del 2015** emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, “LA EMPRESA” se compromete a recolectar, tratar, recopilar y salvaguardar la base de datos de todos sus “VENDEDORES INDEPENDIENTES” afiliados a “LA EMPRESA”.

DATOS PERSONALES: Una vez firmado el contrato El “VENDEDOR INDEPENDIENTE” autoriza a la compañía para obtener, usar, compartir, transferir la información personal contenida en este documento, de acuerdo a las leyes vigentes en cuanto a tratamiento de datos.

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones de acuerdo con las disposiciones legales colombianas vigentes, se comprometen a respetar las disposiciones plasmadas en el presente contrato, como los manuales de “Ética y Conducta” y “Políticas, Términos y Condiciones”, los cuales hacen parte integral de este contrato.

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO: Para efectos del presente contrato, las partes convienen que hacen parte integral del presente contrato el manual de “Ética y Conducta” y el manual de “Políticas, “Términos y Condiciones”, los cuales, las partes declaran que conocen a cabalidad en su contenido, en especial lo respectivo a: (i) los derechos y obligaciones de las partes, (ii) las causales y formas de terminación del contrato, (iii) los mecanismos de solución de controversias, y (iiii) los demás requisitos mínimos contractuales que consagra la **Ley 1700 de 2013** para los contratos con compañías multinivel, que se encuentran en los mencionados documentos.

DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN: El “VENDEDOR INDEPENDIENTE”, declara que ha leído y entendido el significado del presente contrato, y manifiesta que como persona natural mayor de edad y/o jurídica, estar de acuerdo con su contenido y actuar con la mejor integridad, veracidad y ética como “VENDEDOR INDEPENDIENTE” y en señal de conformidad, las partes suscriben y firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido en la ciudad de _____ el día _____ del mes de _____ del año _____

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL)				
Nombres:			Apellidos:	
Tipo de Documento:	C.C.	C.E	Nº Documento:	
Fecha de Nacimiento:	D	M	A	Dirección:
Celular:			Ciudad:	
Teléfono Fijo:			Departamento:	
E-mail:			País:	
Datos de Co-aplicante o Heredero:				
Nombres:			Apellidos:	
Tipo de Documento:	C.C.	C.E	Nº Documento:	
Fecha de Nacimiento:	D	M	A	Dirección:
Celular:			Ciudad:	
Teléfono Fijo:			Departamento:	
E-mail:			País:	
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE (PERSONA JURÍDICA)				
Nombres y Apellidos del Representante Legal:				
Tipo de Documento:	C.C.	C.E	Nº Documento:	
Razón Social:			NIT:	
Dirección:			Ciudad:	
Departamento:			País:	
Teléfono Fijo:			Celular:	

FIRMA EMPRESARIO INDEPENDIENTE:**FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE “LA EMPRESA”**